



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03504-2018-PA/TC

LIMA

SILVESTRE CERNA MAGUIÑA Y

OTROS

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2019

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Silvestre Cerna Maguiña y otros contra la resolución de fojas 71, de fecha 24 de mayo de 2018, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de autos; y

#### ATENDIENDO A QUE

##### Demanda

1. Con fecha 5 de setiembre de 2017, los recurrentes interponen demanda de amparo contra don Alfonso Grados Carraro, ministro de Trabajo y Promoción del Empleo. Solicitan que se declare la inaplicabilidad del D.S. 011-2017-TR, Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley 30484, a los trabajadores cesados irregularmente en la década de los noventa, comprendidos en la Ley 30484.
2. Aducen que el referido decreto supremo contraviene la ley anteriormente señalada, estableciendo requisitos no contemplados en esta ley ni en leyes anteriores, como el exigir que se haya realizado un desistimiento del proceso judicial en trámite solicitando su reincorporación, así como fijando plazos indebidos para presentar sus solicitudes. Denuncian que se han afectado sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso, a la igualdad y de acceso a la justicia, y que se contraviene el principio de jerarquía de normas.

##### Auto de primera instancia o grado

3. El Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente la demanda, y consideró que la pretensión debía ser atendida en la vía del proceso de acción popular de manera que, no podía ser cuestionada a través del amparo.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03504-2018-PA/TC

LIMA

SILVESTRE CERNA MAGUIÑA Y  
OTROS

### Auto de segunda instancia o grado

4. La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del auto de vista del 24 de mayo de 2018 (fojas 71), empleando un razonamiento similar al del juez de primera instancia, confirmó la apelada y declaró la improcedencia de la demanda.

### Análisis de procedencia de la demanda

5. No obstante lo resuelto por las instancias judiciales precedentes, este Tribunal Constitucional considera que lo alegado por la parte demandante tiene estrecha relación con el contenido constitucionalmente protegido del derecho al acceso a la justicia, puesto que se está condicionando la tramitación de las solicitudes de reincorporación por cese irregular al haberse desistido de sus procesos judiciales, requisito que surte efecto desde que entró en vigor el DS 011-2017-TR. En consecuencia, como es autoplicativa en dicho extremo, debe evaluarse si con esa exigencia se produce una vulneración al derecho invocado.
6. Por consiguiente, este Tribunal Constitucional considera que se ha producido un indebido rechazo liminar de la demanda por parte de los juzgadores de las instancias precedentes, toda vez que no se presentan los supuestos habilitantes para ello previstos en los artículos 5 y 70 del Código Procesal Constitucional. Por tanto, estima que, con arreglo al artículo 20 del mismo cuerpo legal, debe reponerse la causa al estado respectivo, a efectos de que el juzgado de origen admita la demanda de cumplimiento de autos y la tramite con arreglo a ley, y corra el traslado a los emplazados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución recurrida de fecha 24 de mayo de 2018, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y **NULA** la resolución de fecha 13 de setiembre de 2017, expedida por el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

